



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO AGOST

10341 *EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO INTERNO COMISIÓN COORDINACIÓN MUNICIPAL DE AGOST PARA PROTECCIÓN DE MENORES EN RIESGO.*

EDICTO

Don Juan José Castelló Molina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agost (Alicante).

Hace saber: que en sesión plenaria celebrada por la Corporación el día 5 de marzo de 2020, se acordó aprobar, con carácter inicial, el siguiente Reglamento:

- REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN MUNICIPAL DE AGOST PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO Y/O CON MEDIDA JURÍDICA DE PROTECCIÓN.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en este Boletín. Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y habiendo ya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la precitada Ley se hace público el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza cuyo contenido se transcribe a continuación y que entrará en vigor el día siguiente de esta publicación.

El Reglamento queda del siguiente modo:



REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN MUNICIPAL DE AGOST PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO Y/O CON MEDIDA JURÍDICA DE PROTECCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y JUSTIFICACIÓN DE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN.

La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Derechos y Garantías de la Infancia y Adolescencia, establece en su Título III "Protección social y jurídica de la infancia y la adolescencia" en cuanto a la acción protectora sobre los menores, en su artículo 89 que "La Generalitat y las administraciones promoverán con carácter preventivo cuantas acciones sean necesarias para garantizar un desarrollo integral del menor, tanto a nivel físico, psicosocial, como mental, en su núcleo familiar de origen, como espacio generador de estabilidad y desarrollo de la personalidad" así como en cuanto al Deber de Notificación, en su artículo 92, la ley estipula que "Toda persona o autoridad y, en especial, quien por razón de su profesión o función tenga noticia o indicios fundados de una situación de riesgo o desamparo, lo pondrá en conocimiento de la entidad pública competente en materia de protección de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de la obligación de prestar el auxilio inmediato que precise y de las comunicaciones procedentes a la autoridad judicial o al ministerio fiscal". En el artículo 94 la ley, igualmente, menciona el Deber de Colaboración entre profesionales que actúen en la acción protectora sobre los menores.

Para hacer efectiva esta colaboración entre las distintas administraciones públicas con competencia en materia de protección de menores, se han ido instrumentando en estos años diferentes medidas de cooperación, de conformidad, también, con el artículo 10 del Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del menor en la Comunidad Valenciana, aprobado por el decreto 93/2001, de 22 de mayo, del Consell, y modificado por el Decreto 28/2009, de 20 de febrer, desde la publicación de protocolos en la detección y abordaje de situaciones de desprotección infantil en el ámbito policial, hasta la publicación de normas concretas como la orden de 9 de marzo de 2006, de la Conselleria de sanidad y de la Conselleria de bienestar social, por la que se implanto la hoja de notificación para la atención sociosanitaria infantil y la protección de menores en el ámbito de la comunidad valenciana, y la orden 1/2010, de 3 de mayo, de la Conselleria de Educación y de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se se implanta la Hoja de Notificación de la posible situación de desprotección del menor detectada desde el ámbito educativo en la Comunitat Valenciana y se establece la coordinación interadministrativa para la protección integral de la infancia.



En sus artículos 100 y 101 la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia establece que la acción protectora en las situaciones de riesgo tendrá por objeto salvaguardar y restituir los derechos de la persona protegida, mediante una actuación en su propio medio que permita disminuir los factores de riesgo y potenciar los de protección, de manera que pueda continuar en su entorno familiar sin menoscabo de su bienestar ni de su desarrollo, así como que tras la apreciación por parte de los Servicios Sociales de posible situación de desprotección infantil, se evaluará la situación y, si ésta lo requiere, se elaborará un proyecto de intervención que incluirá todas las medidas necesarias para revertir la situación de riesgo, tanto las prestaciones y recursos pertinentes, como las que hayan de llevarse a cabo por el centro escolar, los servicios sanitarios u otros recursos comunitarios.

Siguiendo a los mencionados anteriormente, en sus artículos 102 y 103 la ley expone que para la elaboración del proyecto de intervención se contará siempre con la participación y consenso de la unidad familiar, a pesar de que el proyecto de intervención se llevará a cabo aún no contando con la colaboración familiar, expresando que precisamente uno de los objetivos del proyecto de intervención podría ser lograr la toma de conciencia de la unidad familiar de la situación del riesgo para el menor así como motivar al cambio a dicha familia. En cuanto a este tema, se expresa que la falta de colaboración efectiva de la familia, a pesar de la intervención para propiciar un cambio en su disposición, determinará la declaración de riesgo de la persona protegida cuando impida o no permita la consecución de los objetivos del proyecto de intervención. La declaración de riesgo administrativa especificará las acciones u omisiones a las que vienen obligados el padre, la madre, o las personas que ejerzan la tutela o la guarda, de hecho o de derecho, de la persona protegida, para hacer efectivas las medidas previstas en el proyecto de intervención, y en qué plazo, y advertirá expresamente que su incumplimiento puede determinar la declaración de desamparo.

Esta misma Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia, establece el marco jurídico competencial en el ámbito de la comunidad valenciana para la actuación de las situaciones de desprotección social de menores. En su artículo 169 y como competencia de las entidades locales establece en su apartado j) "La detección, apreciación y declaración de las situaciones de riesgo, así como la intervención para revertirlas".



El artículo 174 de la ley explicita las técnicas de Coordinación para la promoción de los derechos y la protección de la infancia y la adolescencia, estipulando que “en las diferentes demarcaciones territoriales en las que se estructura el sistema valenciano de servicios sociales se constituirán comisiones de coordinación para la promoción de los derechos y la protección de la infancia y la adolescencia, cuya composición y funciones se establecerán reglamentariamente, en las que participarán, al menos, representantes de los departamentos con competencias en educación, sanidad, servicios sociales y seguridad pública”.

En virtud de lo expuesto, y ya como desarrollo reglamentario de la anterior y derogada ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Protección integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, se aprobó el decreto 62/2012, que regula los órganos territoriales de coordinación en el ámbito de protección de menores de la comunidad valenciana.

En los últimos 20 años se han estado llevado a cabo, en materia de protección de menores, numerosas gestiones de coordinación desde los ámbitos social, educativo, sanitario y policial, para una intervención más eficaz e integrada con las unidades familiares de menores que presentaban indicadores de riesgo para su desarrollo.

Cabe destacar que desde el año 2006 en el municipio de Agost, se ha estado desarrollando el programa de prevención y tratamiento del Absentismo Escolar, actualmente y tras sufrir actualizaciones, dicho programa es el aprobado en sesión plenaria de 24 de noviembre de 2016. Dicho programa es considerado como medida de protección de menores, por tener como objetivo la subsanación de un indicador de riesgo en menores de la localidad, dado que la escolarización es un derecho de todos los menores y deber de sus padres, cuidadores, tutores, administración y la sociedad en general y, además, la comisión permanente de absentismo escolar es considerada un órgano de coordinación entre los diferentes agentes profesionales que intervienen en los casos, como centros educativos, servicios sociales, policía local, servicios psicopedagógicos, etc...

Ante la realidad, se observa que las funciones de la Comisión de absentismo escolar pueden ser integradas en las funciones que desarrollará la Comisión de Coordinación de menores en situación de riesgo y/o con medida jurídica de protección, observándose así mismo que la Comisión de Absentismo Escolar se reúne de forma semestral y la propuesta de reunión de la comisión de menores en riesgo es bimensual, generando una mejor coordinación e intervención con las familias y menores por parte de los agentes implicados.



En consecuencia a todo lo expuesto y en consonancia con la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Derechos y Garantías de la Infancia y Adolescencia, se considera necesaria la constitución de un órgano de coordinación, en forma de comisión que integre la prevención y tratamiento de todos los indicadores de riesgo que puedan presentar los menores de Agust, incluido el absentismo escolar. Dicho órgano ha de ser reconocido de un modo oficial y su funcionamiento será regulado por un Reglamento Municipal.

La creación de la COMISIÓN DE COORDINACIÓN MUNICIPAL DE AGOST PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO Y/O CON MEDICA JURÍDICA DE PROTECCIÓN constituye una iniciativa enfocada a coordinar y consensuar las intervenciones para la prevención y atención de los menores en situaciones de riesgo y/o con medidas jurídicas de protección, asumir la corresponsabilidad y el deber de colaboración en la detección, notificación e investigación de las situaciones de riesgo y desamparo de menores, así como lograr la consecución de los objetivos establecidos en el proyecto de intervención familiar y en plan de protección de menores de Conselleria, y se regirá por el siguiente Reglamento.

CAPITULO I: Objeto, naturaleza, fines y ámbito.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Naturaleza y fundamentación legal.

Artículo 3. Fines.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

CAPITULO II: Composición y funciones.

Artículo 5. Composición.

Artículo 6. Funciones de la Comisión.

CAPITULO III: Reglas de funcionamiento.

Artículo 7. Carácter de las decisiones y acuerdos.

Artículo 8. La Presidencia.

Artículo 9: La Secretaria.

Artículo 10. Régimen de funcionamiento.

Artículo 11. Tratamiento confidencial de la información.



CAPITULO I: Objeto, naturaleza, fines y ámbito.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la composición, funciones y régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación Municipal de Agost para la protección de menores en situación de riesgo y/o con medida jurídica de protección.

Artículo 2. Naturaleza. y fundamentación legal.

La Comisión de Coordinación Municipal de Agost para la protección de menores en situación de riesgo o con medida jurídica de protección, tiene la consideración de órgano administrativo de carácter colegiado con carácter potestativo, adscrito al Ayuntamiento de Agost.

Artículo 3. Fines.

La Comisión de Coordinación tendrá como finalidades principales:

- Colaborar en la detección, notificación e investigación de las situaciones de riesgo de los menores de Agost.
- Establecer y conseguir los objetivos del Plan de Intervención Familiar diseñado por la administración local y apoyar en la consecución de objetivos del Plan de Protección de Menores diseñado por Conselleria.
- Declaración de situaciones de riesgo de los menores.
- Valorar en cuanto a propuestas de desamparo de menores.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

Ámbito de actuación territorial: La Comisión tendrá carácter local, siendo su ámbito territorial el que corresponde al municipio de Agost, afectando a los menores que residan y estén empadronados en el municipio.

Ámbito funcional: menores en situación de riesgo y menores con medida jurídica de protección.



CAPITULO II: Composición y funciones.

Artículo 5. Composición.

Estará compuesta por los siguientes miembros, con voz y voto:

a) Dos representantes del Equipo Municipal de Servicios Sociales de Atención Primaria nombrados por la Alcaldía. Uno de ellos de los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica, quien presidirá la Comisión y otro de Servicios Sociales de Atención Primaria Específica de Intervención con Infancia y Adolescencia.

b) Un representante de las unidades de trabajo social del centro de salud correspondiente a la zona municipal, o si este no existiere podrá asistir, con idéntica posición, cualquier representante del ámbito sanitario del mismo ámbito territorial. Máximo dos representantes ámbito sanitario.

c) Un representante del servicio psicopedagógico, gabinete municipal escolar o departamento de orientación, o si este no existiere, cualquier representante del ámbito educativo de cada centro educativo del municipio. Máximo dos representantes ámbito educativo, de cada centro educativo.

d) Dos representantes de la Policía Local de Agost nombrados por la Alcaldía.

e) Un representante del equipo municipal de Servicios Sociales nombrado por la Alcaldía que asumirá la secretaría con derecho a voz y sin voto.

Los miembros citados en los epígrafes b) y c) serán nombrados por alcaldía a propuesta del Coordinador del Centro de Salud y de la dirección de cada uno de los centros.

La propuesta de nombramiento del miembro/s titular/es podrá incluir la propuesta de un miembro/s suplente/s que han de reunir los mismos requisitos que los titulares.



Asimismo, podrán asistir, con voz y sin voto, previa invitación de la Comisión, aquellos profesionales que, por la especial implicación en las tareas de evaluación, intervención y seguimiento del menor o de la familia, puedan aportar información relevante para abordar cualquiera de los objetivos y funciones que tiene encomendado este órgano. Estos profesionales, entre otros, pudieren ser funcionarios de la Conselleria si el menor tiene medida jurídica de protección, o profesionales de centros de protección o reforma de menores, de las Unidades de Conductas Adictivas, de las Unidades de Prevención Comunitaria, de las Unidades de Salud Mental, de las Unidades de Salud Mental Infantil o de los diferentes grupos especializados en menores de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Si el menor se encontrare cumpliendo alguna de las medidas de reeducación previstas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, participará el técnico responsable de su ejecución, a los efectos de coordinar las actuaciones previstas en el Plan de Intervención Familiar con el contenido del Proyecto Individualizado de Ejecución de la medida judicial.

Asumirá la secretaría de este órgano un representante del equipo municipal de servicios sociales, distinto de los mencionados anteriormente, que actuará con voz y sin voto.

Artículo 6: Funciones de la Comisión.

En caso de situaciones de riesgo en menores:

- Prevención de situaciones desprotección.
- Prevención y tratamiento del absentismo escolar.
- Registrar y dar a conocer a todos los integrantes del órgano los casos de riesgo que están en fase de valoración, de intervención o de seguimiento.
- Establecer prioridades en el estudio y valoración, intervención y seguimiento de los casos.
- Intercambiar la información de los distintos ámbitos intervinientes para la participación en el diseño del Plan de Intervención Familiar (PIF), como documento marco alrededor del cual se plantea la intervención coordinada a nivel municipal, así como el seguimiento de casos.
- Detección, apreciación y declaración de situaciones de riesgo
- Defender los derechos de los menores, en el marco de sus competencias.

En caso de situaciones menores con medida jurídica de protección:



- Registrar y dar a conocer a todos los integrantes del órgano los casos de medidas de guarda, tutela, acogimiento residencial, acogimiento familiar o adopción que están en fase de valoración, de intervención o de seguimiento.
- Estudiar y valorar conjuntamente los casos de estos menores.
- Establecer prioridades en el estudio y valoración, intervención y seguimiento de los casos.
- Intercambiar la información de los distintos ámbitos intervinientes para la participación en la ejecución del Plan de Protección de Menores (PPM), como documento marco alrededor del cual se plantea la intervención coordinada a nivel municipal y autonómico, y realizar un seguimiento evaluando la consecución de los objetivos del Plan de Intervención Familiar (PIF), que se integrarán en el Plan de Protección de Menores, principalmente si el objetivo es el de reunificación familiar.

CAPITULO III: Reglas de funcionamiento.

Artículo 7: Carácter de las decisiones y acuerdos.

Las decisiones y acuerdos que adopte la comisión de coordinación en el ámbito de la protección de menores se podrán plasmar en informes no vinculantes, no teniendo el carácter de propuesta de medida jurídica de protección del menor.

Artículo 8. La Presidencia.

La Presidencia de la comisión de Agost como órgano de máxima representación, asume las siguientes atribuciones:

- Presidir, suspender y levantar las sesiones, por decisión propia o motivada de cualquiera de los miembros, así como ordenar su convocatoria.
- Moderar las sesiones y dirigir las deliberaciones.
- Realizar el seguimiento de los acuerdos de la comisión.
- Velar por el cumplimiento de los fines propias de la comisión y de las adecuaciones de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- Dirimir, mediante el voto de calidad, los empates que pudieran producirse en una votación.
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- Invitar a otros profesionales a criterio propio o a propuesta de alguno de sus integrantes.
- Aquellas que la comisión le atribuya y las que por su condición de presidente le atribuya la legislación.



Artículo 9: La Secretaria.

- Confeccionar, firmar y enviar las convocatorias de las sesiones a los miembros de la comisión e invitados, por orden de la presidencia.
- Levantar acta de cada sesión donde habrá de constar lugar de la reunión, día, mes y año y hora de inicio y finalización. asistentes, de los miembros que la comisión y de los invitados, de las ausentes que se hubiesen excusado y las que falten sin excusa, carácter ordinario o extraordinario de la sesión, asuntos tratados y acuerdos.
- Remitir dicha acta a los miembros de la comisión.
- Custodiar las actas y documentos.
- Aquellas que por disposición normativa le correspondan o le sean encomendadas por la comisión.

Artículo 10. Régimen de funcionamiento.

1. La periodicidad de las reuniones con carácter ordinario será bimensual en los meses que se fije por acuerdo de la Comisión en la fecha y hora que fije la presidencia.

Las reuniones se celebrarán normalmente en el Centro Social Municipal, pudiéndose también celebrar puntualmente en otra instalación del municipio de Agost, centros educativos o en el centro de salud, según se acuerde por la Comisión.

Se celebrarán sesiones extraordinarias a iniciativa de la presidencia o a petición de cualquier miembro de la Comisión, si lo motiva, por la existencia de algún tema de especial interés, en este último caso la presidencia convocará la sesión en el plazo de 4 días desde la petición.

2. El orden del día, lo fijará la presidencia atendiendo a las propuestas efectuadas por los miembros de la comisión, quienes remitirán las mismas a la secretaría de la Comisión.

3. La Convocatoria se remitirá a los miembros de la comisión, con un mínimo de cuatro días de antelación al día de celebración de la sesión, para que tengan conocimiento de todos los casos y asuntos que se van a tratar. Se convocara a los profesionales que deban de asistir en calidad de invitados.



En el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes la antelación de la convocatoria será menor.

4. Respecto a la convocatoria de los invitados, el técnico que desea invitar a alguien lo comunicará a la presidencia quien trasladará la información a la secretaría y ésta lo convocará a la siguiente reunión. Cada representante coordinará su área.

5. La comisión se constituye válidamente en primera convocatoria con la asistencia de al menos cinco miembros incluyendo en todo caso la presidencia y la secretaría o personas que los sustituyan. Los acuerdos, se intentarán tomar mediante consenso. En deficiencia de consenso, se tomarán por mayoría simple. La presidencia puede dirimir empates con su voto de calidad.

En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, la presidencia la asumirá quien represente los Servicios Sociales de Atención Primaria Específica de Intervención con Infancia y Adolescencia.

Artículo 11. Tratamiento confidencial de la información.

Los miembros de la comisión vienen obligados a respetar el derecho a la intimidad y el tratamiento confidencial de la información y de los ficheros y registros de los menores y familias que conozcan en el ejercicio de las funciones que desarrollen, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y con el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera. Derogación Programa de Prevención y Tratamiento del Absentismo Escolar de Agust.



Queda derogado el Programa de Prevención y Tratamiento del Absentismo Escolar de

Agost aprobado en fecha 24 de noviembre de 2016, asumiendo de un modo más coordinado y exhaustivo sus funciones la comisión de menores en riesgo regulada en el presente reglamento.

Agost, a 22 de octubre de 2020

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Juan José Castelló Molina

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE